



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veintiocho (28) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante : JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
Demandado : JULY PATRICIA TOVAR MORENO Y OTROS
Radicado : 2019-274

I. ASUNTO

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, contra el auto proferido el 13 de abril del 2023 por medio de la cual se aprobó la liquidación de costas dentro de la presente instancia.

La apoderada recurrente manifiesta que en la sentencia dictada por este despacho judicial se liquidó el valor de \$350.000 por concepto de agencias en derecho, y que fueron consignadas al proceso, que posteriormente se fijaron nuevamente en la suma de \$312.000, y que en el auto recurrido vuelven a reliquidarlas en la suma de un salario mínimo mensual legal vigente, razón por la cual considera que existe una ilegalidad según su dicho, aduciendo que ya van a sobrepasar el valor del 50% que a su juicio resulta lesivo para sus representadas.

II. CONSIDERACIONES

En derecho procesal, la reposición es el acto por el cual el juez vuelve a situar en discusión el estado en que se encontraba la Litis antes de dictar una providencia,



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

dejando la misma sin efecto o modificándola de acuerdo con las disposiciones legales y la petición formulada, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Se tiene como crónica procesal que el día 16 de diciembre de 2020 se dictó sentencia a favor del demandante, condenando en costas a la demandada y aquí quejosa o peticionaria, liquidando en esa ocasión las agencias en derecho en la suma de \$312.000.

El día 30 de julio de 2021 se liquidaron las costas respectivas de instancia y anteriormente liquidadas, las cuales fueron objeto de recurso de reposición formulado por la parte demandante, y de ellas se pronunció este despacho a través de proveído adiado 25 de noviembre de 2021, ordenando en dicha decisión reponer la decisión y rehacer la liquidación de las costas en los términos señalados en el referido proveído; atendiendo que en las agencias en derecho se modificaba su monto en la suma 1 S.M.M.L.V., y no en el valor de \$312.000, como se había dispuesto inicialmente.

Debe advertir la parte recurrente que no existe ilegalidad alguna en la decisión que aprobó las costas en la suma de un (1) SMLMV, toda vez que la misma se da en estricto cumplimiento a lo ordenado en proveído 25 de noviembre de 2021, decisión esta que se encuentra ejecutoriada, resulta ajustada a derecho y fue por demás debidamente motivada, resultando carente de veracidad que las mismas excedan el 50% como lo indica la recurrente, toda vez que claramente este proceso alude a la restitución del bien y no en una obligación pecuniaria, por lo que a todas luces se ajusta a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 “por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho” proferido por el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consejo Superior De La Judicatura, y esto, se reitera ya fue objeto de debate y decisión.

Por lo anterior, no se repondrá la decisión que dispuso aprobar la liquidación de costas en la suma de \$.1.160.000, adiada 13 de abril de 2023, disponiendo en consecuencia que, una vez ejecutoriada esta decisión, pasen las diligencias al despacho para resolver la solicitud de ejecución interpuesta por el demandante.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto proferido el 13 de abril del 2023, que aprobó liquidación de costas, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta decisión, ordénese a secretaría que pase las diligencias al despacho para resolver respecto de la ejecución formulada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co